

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Corresponde a este despacho resolver sobre las objeciones al trámite de negociación de deudas, presentadas por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA** y la sociedad **INVERSIONES LUJOSA LTDA** dentro del Proceso de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante promovido por **JOSUE MAURICIO SACRISTAN ROJAS**.

Al respecto, señala el art. 552 del C.G.P., que “...Los escritos presentados serán remitidos de manera inmediata por el conciliador al juez, quien resolverá de plano sobre las objeciones planteadas, mediante auto que no admite recursos, y ordenará la devolución de las diligencias al conciliador”. (Subrayado por el despacho)

Así las cosas, si bien el despacho debe resolver de plano, únicamente con las pruebas que obran en el trámite de negociación de deudas y presentadas por los acreedores, lo cierto es que no se aportaron la totalidad de las mismas, en tanto se observa mediante correo electrónico del 5 de abril de 2022 el Juzgado 1 Civil del Circuito del Espinal (Tolima) remitió al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía, copia digital mediante link, del Proceso Ejecutivo No. 73268-31-030-01-2021-00042-00 impetrado por **INVERSIONES LUJOSA LTDA** contra **JOSUE MAURICIO SACRISTAN ROJAS** y otros, el cual no fue aportado.



Fundación Liborio Mejía Bogotá <bogota@fundacionlm.org>

RV: ENVIO OFICIO FUNDACION LIBORIO MEJIA EXP. 2021-00042

Juzgado 01 Civil Circuito - Tolima - Espinal <j01cctoespinal@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: Fundación Liborio Mejía <bogota@fundacionlm.org>

5 de abril de 2022, 11:09

Cordial saludo:

Adjunto el link del expediente y auto del asunto, el cual su envío en anterior correo, se había omitido, lo anterior para lo pertinente.

73268310300120210004200

Atentamente,

CARLOS ANDRES BOHORQUEZ DURAN
Citador

Por consiguiente, previo a resolver sobre las objeciones formuladas por secretaría, **OFÍCIESE** al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía, a fin de que en un término no mayor a cinco (05) días se sirva remitir a este despacho, copia del mencionado expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A. 2022-00608